



ACTA NÚMERO QUINCE de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO (FTHVASO CERO UNO), celebrada a las once horas del día primero de abril de dos mil veinte. Se encuentran presentes y representados el cien por ciento de los tenedores de los valores emitidos, así:

Tenedor	Saldo de Capital	(%)
AFP Confía, S.A. (Fondo de Pensiones)	2,310,834.01	49.99995%
AFP Crecer, S.A. (Fondo de Pensiones)	2,310,834.01	49.99995%
Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A.	52.87	0.00001%
TOTAL	4,621,720.89	100.00%

Los presentes ratifican su voluntad de celebrar Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, de conformidad con el Artículo Setenta y Ocho de la Ley de Titularización de Activos. Estando presente el designado por el Representante de los Tenedores de Valores, Sandra María Munguía Palomo, quien presidirá la sesión, y se somete a consideración de los tenedores la designación del Secretario de la Sesión habiendo acordado los representantes de los Tenedores de Valores que actúe como Secretario de la misma Edward Alberto Girón Cárdenas, se dio por iniciada la sesión, haciendo constar que los Tenedores de Valores, se encuentran presentes a través de video conferencia en virtud del estado de emergencia decretado por la Asamblea Legislativa en virtud de la pandemia COVID-19, por lo que la presente Junta se graba para que forme parte integral del acta de Junta; y por unanimidad de votos, debidamente registrados, se somete a votación la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum y elección del Secretario de la Junta de Tenedores.
2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
4. Modificación al Contrato de Administración y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

Agenda que es aprobada por unanimidad por los tenedores de valores y se procede a desarrollar de la siguiente manera:

1. Establecimiento del Quórum:

Se procede a verificar nuevamente el quórum de asistencia en el sistema de la videoconferencia, resultando que se encuentran presentes y/o representados el cien por ciento de los valores emitidos y con derecho a voto, por lo que hay quórum suficiente para tratar los puntos de la Agenda propuesta, según consta en el acta de quórum que se muestra a los asistentes y la cual quedará suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, estando los Tenedores de Valores presentes a través de video conferencia en virtud del estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del COVID-19, asistencia verificada por el Presidente y el Secretario de la Junta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con el desarrollo de la Sesión.

2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

- a. Se cede la palabra a el representante del Administrador del Fondo de Titularización y expone que en virtud de la aprobación del Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el cual declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", ha traído como consecuencia diversas medidas de prevención y control del posible contagio de la enfermedad en comento, dentro de las cuales la Asamblea Legislativa aprobó con fecha 20 de marzo de 2020 el Decreto

Legislativo N° 601 donde se aprueba la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Dicha Ley otorga una exención al pago de facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones en los meses de marzo, abril y mayo, aclarando que se excluye de la aplicación de dicho decreto el pago de las Tasas Municipales cargadas en la factura del servicio de energía eléctrica. Si bien los contribuyentes no están exentos del pago de Tasas, la principal fuente de colecturía del FTHVASO CERO UNO se ve afectada por la mora generada por dicho decreto y las restricciones de movilidad. Por tanto, se vuelve necesario y se considera conveniente que, para procurar el pago oportuno a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos por el FTHVASO CERO UNO, se ejecute de la manera más inmediata una modificación a la emisión en comento, proponiendo que para tal efecto se modifique el Contrato de Titularización ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:**

A) Modificar el numeral 5) del Romano I denominado “Definiciones” referente a la “Cuenta Restringida”, en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituirla en un período de tres meses posterior a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

5)“CUENTA RESTRINGIDA”: Es la cuenta bancaria aperturada por la Sociedad Titularizadora, a favor del FTHVASO CERO UNO; cuenta que servirá de respaldo para el pago de los Valores de Titularización, cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente

B) Modificar el numeral 8) del Romano I denominado “Definiciones” referente al **CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, en el sentido de incrementar el monto de la cesión total a transferir por parte de la Municipalidad e incrementar el plazo para enterar los mismos; por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

8)“CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS”: Es el contrato celebrado entre el Municipio de Sonsonate y la Titularizadora, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización que en virtud del presente instrumento se constituye, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre una porción correspondiente a los flujos financieros futuros de los primeros ingresos de cada mes del Municipio de Sonsonate en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género

48



que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuar; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán transferidos, dentro de un plazo de ciento veinticinco meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo al Municipio de Sonsonate, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento comprende además, el contrato para la prestación del servicio de administración de los activos titularizados, correspondientes a la colecturía y transferencia a la cuenta discrecional, administración, gestiones de cobro, procesamiento de información y demás obligaciones, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se pactan, servicio que será prestado gratuitamente por el Municipio de Sonsonate durante todo el plazo de vigencia de la emisión.

C) Modificar el numeral 15) del Romano I denominado "Definiciones" referente al "**EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN**" en el sentido de excluir de los eventos de incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados durante el periodo de Excepción, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

15)"EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN": Es el incumplimiento del Fondo de Titularización a pagar a los Tenedores de Valores de Titularización oportuna y completamente el monto de pago de intereses o principal en cualquier Fecha de Pago, incluyendo la fecha final de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará un Evento de Incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados durante el Periodo de Excepción.

D) Modificar el numeral 23) del Romano I denominado "Definiciones" referente al "**MONTO DE PAGO DE INTERESES**" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados serán pagados de conformidad con las tablas de pago de intereses contempladas en el Anexo I del Contrato de Titularización, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

23)"MONTO DE PAGO DE INTERESES": Es la cuantía devengada sobre el Saldo de Capital a la Tasa de Interés de la Emisión, entre dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes de conformidad con la tabla de pago de intereses del periodo y la tabla de pagos de los intereses devengados con su respectiva compensación durante el Periodo de Excepción, calculados en base a un año calendario y en base al número de días efectivamente transcurridos entre las dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes.

al

E) Modificar el numeral 25) del Romano I denominado "Definiciones" referente al "**PERÍODO DE INTERESES DEVENGADOS**", en el sentido de aclarar que los intereses acumulados devengarán intereses equivalentes a la tasa cupón correspondiente a cada Tramo de la emisión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

25) "PERÍODO DE INTERESES DEVENGADOS": Es el período que inicia en la Fecha de Pago previa y que finaliza el día antes de la siguiente Fecha de Pago y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción recibirán una compensación de manera mensual, cuyo monto será calculado sobre la suma del saldo insoluto de los intereses acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y las compensaciones acumuladas no pagadas, a la tasa cupón anual vigente de cada Tramo correspondiente, los cuales serán pagados a los Tenedores de Valores respectivos a partir del Periodo de Restitución.

ii. **SEGUNDO:** Adicionar los numerales 34) y 35) del Romano I denominado "Definiciones", la definición para Periodo de Excepción y Periodo de Restitución, respectivamente, proponiendo la redacción de las definiciones de la siguiente manera:

34) "PERIODO DE EXCEPCIÓN": Corresponde a los tres meses en los cuales el FTHVASO CERO UNO no pagará costos y gastos adeudados a terceros, comisiones a la Sociedad Titularizadora ni capital e intereses a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al mismo conforme ha sido aprobado en la sesión número quince de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha primero de abril de dos mil veinte;

35) "PERIODO DE RESTITUCIÓN": Corresponde al mes posterior al Periodo de Excepción en el cual el FTHVASO CERO UNO pagará la totalidad de los intereses devengados en el Periodo de Excepción a los Tenedores de Valores, costos y gastos adeudados a terceros y comisiones a la Sociedad Titularizadora, de acuerdo a lo establecido en la Prelación de Pagos de este Instrumento y a la Tabla de Pagos Mínimos aprobado en la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y que se encuentra en el Anexo Uno de éste instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

iii. **TERCERO:**

A) Modificar el numeral 2) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización" referente a los "**DERECHOS QUE CONFORMARÁN EL FONDO DE TITULARIZACIÓN**" en el sentido de homologar la descripción del activo titularizado con la nueva estructura de cesiones, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

2) DERECHOS QUE CONFORMARÁN EL FONDO DE TITULARIZACIÓN. El FTHVASO CERO UNO estará conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros a que se refiere el numeral 1) de la cláusula "ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES", de este instrumento.

B) Modificar el numeral 6) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización" referente a los "**CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS**", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema



Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución que se registrarán de conformidad con las cláusulas 6.2) y 6.3) del presente apartado respectivamente, en el siguiente orden: **6.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL:** Primero: Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; Segundo: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; Tercero: Comisiones a la Sociedad Titularizadora; Cuarto: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Quinto: Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVASO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **6.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN:** Primero: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; Segundo: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Tercero: Compensaciones por intereses acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; Cuarto: Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; Quinto: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros correspondientes al Periodo de Excepción, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Sexto: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción y las Comisiones a la Sociedad Titularizadora correspondientes al Periodo de Excepción, en una misma proporción correspondiente a las obligaciones en el inicio del Periodo de Restitución y de acuerdo al Anexo Uno del Presente Instrumento; Séptimo: Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; Octavo: Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución.

C) Modificar el numeral 15) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización" referente a la "FORMA DE DISPONER DE BIENES REMANENTES DEL FTHVASO CERO UNO", en el

52



sentido de establecer que la forma de disposición de los bienes remanentes deberá ser acorde a la Prelación de Pagos, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

15) FORMA DE DISPONER DE BIENES REMANENTES DEL FTHVASO CERO UNO. Si después de haber cumplido en cada período de pago con las obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVASO CERO UNO y con terceros hubiere algún activo remanente en el Fondo de Titularización, este se devolverá al Municipio de Sonsonate de conformidad con lo establecido en la cláusula 6) del presente apartado.

D) Modificar el numeral 20) del Romano III denominado “Constitución del Fondo de Titularización”, referente a la **“CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVASO CERO UNO”** en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de tres meses posteriores a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVASO CERO UNO. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVASO CERO UNO, la denominada “Cuenta Restringida”, la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo un monto cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

CUARTO: Modificar los numerales 3.14) referente al “Plazo de la Emisión”, 3.15) denominada “Forma y Lugar de Pago”, 3.16) denominada “Tasa de Interés”, 3.17) denominada “Interés Moratorio”, 3.18) denominada “Prelación de Pagos”, 3.23) denominada “Respaldo de la Emisión”, 3.28) denominada “Procedimiento en Caso de Mora”, 3.29) denominada “Caducidad del Plazo de la Emisión” y 3.31) denominada “Forma de amortización de capital”; todos los anteriores contempladas en el numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”.

A) Modificar el numeral 3.14) referente al “Plazo de la Emisión” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido de aumentar el plazo de la emisión a 125 meses, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.14) Plazo de la Emisión: La emisión de Valores de Titularización – Títulos de Deuda, representados por anotaciones electrónicas de valores en cuenta, tendrá un plazo de hasta ciento veinticinco meses.

B) Modificar el numeral 3.15) referente a la “Forma y Lugar de Pago” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido aclarar la forma de





pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.15) Forma y Lugar de Pago: La forma del pago del capital de la emisión se establecerá al momento de la colocación. Los intereses se pagarán de forma mensual y consecutiva, a excepción de los pagos de intereses contemplados en el Periodo de Excepción. Adicionalmente, en el Periodo de Restitución los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. Tanto capital como intereses y compensaciones serán pagaderos a través del procedimiento establecido por CEDEVAL, S.A. DE C.V., consistente en: I) CEDEVAL, S.A. DE C.V., entregará a HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con anticipación de tres días hábiles a la fecha de cada pago de intereses, compensaciones y amortizaciones de capital, un reporte en el cual detallará información de la emisión a pagar; II) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVASO CERO UNO, verificará con anterioridad de dos días hábiles a la fecha de pago, el monto a pagar y entregará los fondos a CEDEVAL, S.A. DE C.V., de la siguiente forma: 1) Si los fondos son entregados mediante cheque con fondos en firme a CEDEVAL, S.A. DE C.V., el pago se efectuará un día hábil antes del día de pago de los intereses, compensaciones o el capital; y 2) Si los fondos son entregados mediante transferencia bancaria cablegráfica hacia la o las cuentas que CEDEVAL, S.A. DE C.V., indique, el pago se efectuará antes de las nueve horas del día establecido para el pago de capital, o intereses o compensaciones; III) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVASO CERO UNO, queda exonerada de realizar los pagos luego de realizar el pago a CEDEVAL, S.A. de C.V., o a las cuentas que CEDEVAL, S.A. de C.V., hubiere indicado, según el caso; IV) Una vez se tuviere la verificación del pago por parte de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVASO CERO UNO, CEDEVAL, S.A. de C.V., procederá a cancelar a cada Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, la cantidad que le corresponde, en la cuenta bancaria que cada una de éstas hubiere instruido a CEDEVAL, S.A. de C.V., para dicho fin; V) Es el Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, quien realizará los pagos individuales a cada inversionista titular de los Valores de Titularización; VI) El último pago de intereses de la emisión se efectuará al vencimiento del plazo de los Valores de Titularización; VII) Cuando los pagos vengzan en día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente; VIII) Los pagos que realizará CEDEVAL, S.A. de C.V., se harán de sus oficinas principales ubicadas en Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y IX) Los pagos que realizarán las Casas de Corredores de Bolsa, se harán en sus oficinas.

C) Modificar el numeral 3.16) referente a la “Tasa de Interés” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Periodo de Excepción y de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.16) Tasa de Interés: La Sociedad Titularizadora con Cargo al Fondo de Titularización, pagará intereses de forma mensual sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular durante todo el período de vigencia de la emisión que se calcularán con base en el año calendario, con excepción de los pagos de intereses que corresponden al Periodo de Excepción. Adicionalmente, en el Periodo de Restitución, los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. La Tasa de Interés podrá ser fija o variable a opción de la Titularizadora, lo que se determinará antes de la colocación de los Valores de Titularización. Si la tasa es variable estará conformada por una tasa base o de referencia y un diferencial de interés o sobretasa fija. La tasa base o de referencia a utilizar será: (i) la Tasa de Interés Básica Pasiva Promedio Ponderado, TIBP, a ciento ochenta días plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la semana

anterior a la primera negociación del tramo o de su reajuste; o (ii) la tasa denominada "London Interbank Offered Rate", mejor conocida como "LIBOR" a seis meses plazo en su más reciente publicación por la "ICE Benchmark Administration Limited". A la tasa base se le sumará una sobretasa que será fija mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión; dicha sobretasa no podrá ser menor de cero punto cero uno por ciento mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión. En el caso de optar por tasa variable, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés máxima, la que se establecería al momento de la colocación. Asimismo, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés mínima, la que se establecería al momento de la colocación. Si la tasa es variable los reajustes de la tasa de interés se realizarán semestralmente y deberán ser comunicados a la Bolsa de Valores, mediante notificación por escrito de la Sociedad Titularizadora, debidamente legalizada ante Notario, y la Bolsa de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar un día hábil antes de la vigencia de la nueva tasa, acompañada de la documentación respectiva que compruebe la tasa base de interés utilizada. La Sociedad Titularizadora con cargo al FTHVASO CERO UNO deberá publicar en un periódico de circulación nacional los reajustes de las tasas de interés el día hábil antes de la fecha de reajuste.

D) Modificar el numeral 3.17) referente a "Interés Moratorio" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de aclarar que no se reconocerá intereses moratorios en caso de mora en el pago de capital e intereses, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.17) Interés Moratorio: En caso de mora en el pago de capital e intereses, el Fondo de Titularización no reconocerá a los Tenedores de Valores ningún interés moratorio sobre la porción del capital de la cuota correspondiente en mora.

E) Modificar el numeral 3.18) referente a "Prelación de Pagos" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.18) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago. exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución de conformidad con las cláusulas 3.18.2) y 3.18.3) respectivamente, en el siguiente orden: **3.18.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL:** Primero: Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; Segundo: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; Tercero: Comisiones



a la Sociedad Titularizadora; Cuarto: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Quinto: Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVASO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **3.18.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN:** Primero: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; Segundo: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Tercero: Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; Cuarto: Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; Quinto: Saldo de costos y gastos adeudados a terceros correspondientes al Periodo de Excepción, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; Sexto: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción y las Comisiones a la Sociedad Titularizadora correspondientes al Periodo de Excepción, en una misma proporción correspondiente a las obligaciones en el inicio del Periodo de Restitución y de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; Séptimo: Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; Octavo: Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el Artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVASO CERO UNO; 3. En tercer lugar, se imputará otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora.

F) Modificar el numeral 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de: i) incorporar la nueva estructura de cesiones de conformidad con las modificaciones a realizar al Contrato de Cesión; y ii) establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.23) Respaldo de la Emisión: El pago de los Valores de Titularización - Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVASO CERO UNO, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio del Originador. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales percibidos por el Municipio de Sonsonate, definidos previamente en "Destino de los Fondos de la emisión", según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales del Municipio de Sonsonate:** 3.23.1.1 Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y Administración otorgada y sus modificaciones, el Municipio de Sonsonate cedió de manera irrevocable y a título oneroso y hará la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio

de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos percibidos mensualmente por el Municipio de Sonsonate, los cuales se transferirán a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados al FTHVASO CERO UNO en ciento veinticinco montos mensuales y sucesivos así: del mes uno al dieciséis la suma de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecisiete al dieciocho la suma de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecinueve al ochenta y nueve la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes noventa al noventa y dos la suma de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes noventa y tres al ciento veinticinco la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVASO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo al Municipio de Sonsonate, el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;

3.23.1.2 La Sociedad Titularizadora adquirirá para el FTHVASO CERO UNO, únicamente los derechos sobre los flujos financieros futuros establecidos anteriormente; 3.23.1.3 Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización - Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVASO CERO UNO, y con el producto de los mismos pagará al Municipio de Sonsonate el precio de los flujos, acordado por la cantidad de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3.23.1.4 Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVASO CERO UNO administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVASO CERO UNO, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo: i) no deberá ser menor a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes ciento veintitrés y ii) no deberá ser menor a los dos próximos Montos de Cesión Mensual de flujos financieros futuros del mes ciento veinticuatro al mes ciento veinticinco, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **3.23.3 ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO:** Como respaldo operativo de la emisión, el Municipio de Sonsonate, por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se compromete a transferir la cesión de pagos a través de girar la o las Ordenes Irrevocables de Pago (OIP) a quienes haga la función de colecturía del Municipio de Sonsonate, habiéndose instruido al Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, y al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL a favor del FONDO DE TITULARIZACION HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO, para que de las sumas mensuales que estos colecten, éste último en virtud de las transferencias de los fondos para el desarrollo económico y social de los municipios, enteren mensualmente las cantidades que sean necesarias para cumplir directamente al FONDO DE TITULARIZACION HENCORP VALORES ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO con la obligación contraída por el Municipio de Sonsonate en virtud del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros, hasta por un monto de dieciocho

ajl



millones cuatrocientos cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América; en cuotas mensuales y sucesivas tal y como ha quedado establecido el contrato en referencia. Estas Ordenes Irrevocables de Pago estarán vigentes hasta la fecha en que el Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Sonsonate Cero Uno, por medio de la Titularizadora, exonere por escrito al Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, del cumplimiento de la presente obligación contraída por el Municipio de Sonsonate. Lo anterior no limita la responsabilidad del Municipio de Sonsonate de trasladar directamente el total de los montos de cesión mensual establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVASO CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legalmente o contractualmente esté facultado a percibir.

G) Modificar el numeral 3.28) referente a “Procedimiento en Caso de Mora” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido de excluir el diferimiento de los intereses del Periodo de Excepción como un evento de mora, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.28) Procedimiento en Caso de Mora: Si diez días antes de la fecha en que deba ser efectuado un pago de la presente emisión con todas sus erogaciones, se determina que no existen en la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización, fondos suficientes para pagar en un cien por ciento el valor de la cuota de intereses y capital próxima siguiente, la Sociedad Titularizadora procederá a disponer de los fondos en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización, para realizar los pagos a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda. Si los fondos depositados en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización no son suficientes para realizar el pago inmediato de la cuota de intereses y principal próxima siguiente de la presente emisión, habrá lugar a una situación de mora. No se considerará una situación de mora el pago diferido de los intereses acumulados en el Periodo de Excepción. Dicha situación deberá ser comunicada al Representante de los Tenedores de los Valores de Titularización con el objetivo que convoque a una Junta General de Tenedores y se determinen los pasos a seguir. Asimismo, la Sociedad Titularizadora lo deberá informar inmediata y simultáneamente a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

H) Modificar el numeral 3.29) referente a “Caducidad del Plazo de la Emisión” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido de modificar el monto total de la cesión de conformidad con la modificación del Contrato de Cesión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.29) Caducidad del Plazo de la Emisión: Al ocurrir cualquiera de las causales de caducidad que se establezcan en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de los Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, a ser otorgado por el Municipio de Sonsonate y la Titularizadora, dicho Municipio procederá a enterar a la Titularizadora la cantidad que haga falta para completar el saldo que se encuentre pendiente de pago, a la fecha de ocurrir la causal de caducidad de que se trate, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto del valor total que como contraprestación deba ser pagado a la Titularizadora, en los términos que se establezcan en el referido contrato; esta última deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Representante de los Tenedores de Valores a efecto de que este convoque de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo sesenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, considere acordar la liquidación del Fondo de Titularización, caducando de esta manera el plazo de la presente emisión. En este caso, la Titularizadora deberá proceder a enterar de inmediato, a los Tenedores de Valores de Titularización, la totalidad correspondiente de las sumas de dinero que en virtud de lo anterior le hayan sido entregadas por el

Municipio de Sonsonate, hasta el pago total del saldo insoluto de capital e intereses acumulados por los valores emitidos. Lo anterior deberá ser notificado por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores de manera inmediata a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

l) Modificar el numeral 3.31) referente a "Forma de amortización de capital" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido se pueda modificar la forma de pago de intereses y capital previa autorización de los Tenedores de Valores, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.31) Forma de amortización de capital: La forma de pago de capital podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento en cuotas iguales o desiguales y será definida por la Titularizadora antes de la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores de Valores podrán, mediante acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y a través de la Sociedad Titularizadora, modificar la forma de amortización de capital en cualquier momento posterior a la Primera Oferta Pública Bursátil, siempre y cuando existan obligaciones a favor de los Tenedores de Valores.

b. Que con el objeto principal de garantizar el pago de capital e intereses a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVASO 01, se deberá realizar ajustes a los pagos de capital e intereses restantes del tramo de la emisión vigente, siendo el calendario de amortización de capital y pago de intereses del "Tramo 2" actual el siguiente:

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
90	25,640.45	102	16,961.99	114	7,580.85
91	24,132.01	103	15,682.25	115	6,550.77
92	24,228.28	104	15,443.58	116	5,952.67
93	22,757.42	105	14,204.25	117	4,965.92
94	22,799.57	106	13,907.40	118	4,305.44
95	22,078.97	107	13,132.58	119	3,474.62
96	20,665.31	108	11,954.76	120	1,687.07
97	20,625.12	109	11,569.37	121	
98	19,250.16	110	10,433.15	122	
99	19,186.43	111	9,987.87	123	
100	18,462.84	112	9,190.19	124	
101	16,000.28	113	7,576.13	125	
Total					440,387.70

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
90	126,903.00	102	136,077.00	114	145,914.00
91	127,643.00	103	136,871.00	115	146,765.00
92	128,388.00	104	137,669.00	116	147,621.00
93	129,137.00	105	138,472.00	117	148,482.00
94	129,890.00	106	139,280.00	118	149,348.00
95	130,648.00	107	140,092.00	119	311,219.00
96	131,410.00	108	140,909.00	120	313,374.00
97	132,176.00	109	141,731.00	121	
98	132,947.00	110	142,558.00	122	
99	133,723.00	111	143,390.00	123	
100	134,503.00	112	144,226.00	124	
101	135,288.00	113	145,067.00	125	
Total					4,621,721.00

Quedando como consecuencia el nuevo calendario de pago de capital e intereses de la siguiente manera:

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
90	-	102	19,762.97	114	10,585.47
91	-	103	18,410.94	115	9,476.30
92	-	104	18,278.21	116	8,992.25
93	24,813.34	105	16,965.46	117	7,925.24
94	25,464.04	106	16,775.89	118	7,380.20
95	24,762.18	107	16,019.67	119	6,567.72
96	23,280.11	108	14,766.69	120	5,564.88
97	23,341.18	109	14,490.66	121	4,927.02
98	21,896.72	110	13,278.15	122	4,032.30
99	21,940.17	111	12,943.59	123	3,401.04
100	21,238.23	112	12,164.42	124	2,631.58
101	18,524.01	113	10,279.24	125	868.79
Total					461,748.66

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
90	-	102	132,722.47	114	142,600.55
91	-	103	134,177.71	115	143,794.39
92	-	104	134,320.58	116	144,315.39
93	31,798.52	105	135,733.53	117	145,463.84
94	126,511.12	106	135,937.57	118	146,050.49
95	127,268.63	107	136,751.52	119	146,924.99
96	128,868.20	108	138,100.15	120	148,004.39
97	128,802.29	109	138,397.24	121	136,673.32
98	130,361.28	110	139,702.32	122	137,636.35
99	130,354.08	111	140,062.41	123	138,315.80
100	131,134.59	112	140,901.06	124	300,143.99
101	134,056.01	113	142,930.16	125	172,906.06
Total					4,621,721.00

21



- c. Que con el objeto de adecuar la estructura de la emisión a la estructura de cesión propuesta y de conformidad con los cambios a realizar al Contrato de Titularización, es necesario establecer tablas de pago de intereses acumulados no pagados y su compensación, costos y gastos y comisiones, siendo los calendarios de pagos mínimos de conformidad con el Anexo I de la Modificación al Contrato de Titularización los siguientes:

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL AL TRAMO 2

Fecha	Saldo Inicial de Intereses Devengados	Intereses Devengados en Periodo de Excepción	Compensación	Pago de Capital	Pago de Compensación Corriente	Saldo Final de Intereses Devengados
4/30/2020	-	25,640.45	-	-	-	25,640.45
5/31/2020	25,640.45	24,813.34	137.66	-	137.66	50,453.79
6/30/2020	50,453.79	25,640.45	279.91	-	279.91	76,094.24
7/31/2020	76,094.24	-	408.54	76,094.24	408.54	0.00
8/31/2020 -	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00
9/30/2020 -	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00
10/31/2020 -	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00
11/30/2020 -	0.00	-	0.00	-	0.00	0.00

PAGOS MÍNIMOS DE CAPITAL A COSTOS Y GASTOS ADEUDADOS A TERCEROS

Fecha	Saldo Inicial de Costos y Gastos Adeudados	Costos y Gastos del Período de	Pago de los Costos y Gastos	Saldo Final de Costos y Gastos
7/31/2019	-	-	-	-
8/31/2019	-	-	-	-
9/30/2019	-	-	-	-
10/31/2019	-	-	-	-
11/30/2019	-	-	-	-
12/31/2019	-	-	-	-
1/31/2020	-	-	-	-
2/29/2020	-	-	-	-
3/31/2020	-	-	-	-
4/30/2020	-	4,005.87	-	4,005.87
5/31/2020	4,005.87	4,005.87	-	8,011.74
6/30/2020	8,011.74	4,005.87	-	12,017.61
7/31/2020	12,017.61	-	12,017.61	-
8/31/2020	-	-	-	-
9/30/2020	-	-	-	-

- d. En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Titularización y al calendario de amortización de capital y de pago de intereses del "Tramo 2" de la emisión vigente, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación y a realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores para la modificación de las características del tramo de la emisión vigente.

3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

a. El representante de la administradora sigue exponiendo al pleno que en virtud de los antecedentes expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización y al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 2" de la emisión en comento, es necesario también realizar ciertas modificaciones al Contrato de Cesión ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el romano II, denominado CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su cláusula B) denominada CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su numeral 1), quedando la redacción de la siguiente manera:

1) Que el Municipio de Sonsonate, por la suma de **DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los primeros ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por el Municipio de Sonsonate, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVASO CERO UNO, en un plazo de ciento veinticinco meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVASO CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de la siguiente manera: del mes uno al dieciséis la suma de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el mes diecisiete y dieciocho la suma de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecinueve al ochenta y nueve la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes noventa al noventa y dos la suma de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes noventa y tres al mes ciento veinticinco la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que pueda existir en el futuro, correspondiendo al Municipio de Sonsonate el pago a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, el Cedente, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, el derecho sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley

ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado 5) denominado "CADUCIDAD", quedando la redacción de los apartados y cláusulas anteriormente descritos de la siguiente manera:

5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento veinticinco meses de que disponen el Cedente para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de las Cedentes y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, el Cedente deberán enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad que corresponde al monto de los Valores de Titularización efectivamente colocados y hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES**





SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en los casos siguientes: a) Si el Municipio de Sonsonate utiliza los fondos obtenidos de la cesión de los derechos sobre los flujos financieros futuros identificados anteriormente en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por el Municipio de Sonsonate, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, el Concejo Municipal de turno o la autoridad legalmente competente, resolviere unilateralmente modificar cualquiera de las condiciones consignadas en el Contrato de Cesión o en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros otorgado entre el Municipio de Sonsonate y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVASO CERO UNO, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo de Titularización, incluyendo que no mantenga vigente las Ordenes Irrevocables de Pago con las instituciones mencionadas en la cláusula séptima del presente instrumento conforme se establece en dicha cláusula. No obstante lo anterior, el Municipio podrá otorgar Ordenes Irrevocables de Pago con otras Instituciones previa autorización de la Titularizadora en los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento; d) En el caso que el Municipio de Sonsonate, incumpliera con el ratio de endeudamiento establecido en el presente instrumento; e) Si el Evento de Mora a cargo del Municipio de Sonsonate, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; f) Cuando los Valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, en cuyo caso se procederá a la liquidación del Fondo de Titularización en comento conforme lo establecido en la referida ley y en este caso operará los efectos de la caducidad hasta por el monto correspondiente necesario para cubrir: la deuda tributaria, obligaciones a favor de los Tenedores de Valores, otros saldos adeudados a terceros, y las comisiones por gestión a favor de la Titularizadora; g) En el caso que la Alcaldía Municipal de Sonsonate deje sin efecto la Orden Irrevocable de Pago girada a CLESA Y CÍA, S. EN C. DE C.V y Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.; y h) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato le correspondan al Municipio de Sonsonate.

Considerando lo antes señalado, se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Cesión.

4. Modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros y Autorización para la Modificación del mismo.

- a) El Presidente expone al pleno que en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 2" de la emisión en comento, y al Contrato de Cesión es necesario también realizar una modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros, debiendo modificarse lo siguiente:
 - i. **PRIMERO:** Modificar el apartado B, denominado OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SONSONATE, en su numeral 7), quedando la redacción de la siguiente manera:

7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVASO CERO UNO, todos los ingresos que reciba el

Municipio de Sonsonate en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo, hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al MUNICIPIO DE SONSONATE el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;

- ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado E, denominado PLAZO, quedando la redacción de la siguiente manera:

E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento veinticinco meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

Considerando lo antes señalado, esta Junta General Extraordinaria acuerda autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Flujos Financieros.

5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

- 5.1. Modificación a las Órdenes Irrevocables de Pago y Autorización para la Modificación de las mismas.

- a) El Presidente expone al pleno que en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 2" de la emisión en



comento, al Contrato de Cesión y al Contrato de Administración es necesario también realizar una modificación a las Órdenes Irrevocables de Pago ya suscritas, debiendo modificarse de manera general lo siguiente:

- i. **PRIMERO:** Modificar la Orden Irrevocable de Pago suscrita con CLESA Y CÍA, S. EN C. DE C.V en sus cláusulas III) y IV), quedando la redacción de la siguiente manera:

III) OTORGAMIENTO DE ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO: Que el MUNICIPIO DE SONSONATE, como consecuencia del contrato de cesión antes indicado, por medio del presente instrumento OTORGA ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO a favor del Fondo de Titularización por medio de la Titularizadora, a fin de que de las cantidades de dinero que bajo el concepto indicado en el romano I sean recaudadas por AES CLESA, sean depositadas por medio de transferencia electrónica, a partir de la semana en que se suscriba el presente instrumento y en forma semanal y sucesiva, en la cuenta número CERO SIETE CERO CINCUENTA Y UNO CERO CERO VEINTIUNO QUINIENTOS DIEZ, aperturada en el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos a depositar estarán distribuidos en montos mensuales así: del mes uno al dieciséis la suma de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecisiete al dieciocho la suma de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecinueve al ochenta y nueve la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes noventa al noventa y dos la suma de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes noventa y tres al ciento veinticinco la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, contados a partir del día siguiente al de la liquidación de los valores que se emitan con cargo al fondo de titularización antes relacionado, correspondiendo dichos fondos a la cesión a que se hizo referencia en la cláusula primera del presente instrumento. El excedente recaudado en el período será depositado en la cuenta designada por EL MUNICIPIO para recibir sus transferencias propias. No obstante lo anterior, la Titularizadora podrá requerir posteriormente a AES CLESA, con previo aviso por escrito con treinta días de anticipación y con la correspondiente notificación de aceptación por escrito de AES CLESA y de EL MUNICIPIO, que dichas cantidades que vayan siendo recolectadas, sean depositadas en otra cuenta, previo visto bueno otorgado por escrito por el Representante de los Tenedores de Valores que se emitan con cargo al Fondo de Titularización antes mencionado, debiendo en todo caso estar aperturada en un Banco autorizado de conformidad a la Ley de Bancos por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país.

IV) La ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO en referencia, estará vigente durante todo el plazo del contrato de cesión relacionado al inicio de este instrumento, así como de sus respectivas modificaciones o prorrogas; y, siempre y cuando el contrato relacionado en el romano I se encuentre vigente

- ii. **SEGUNDO:** Modificar la Orden Irrevocable de Pago suscrita con Banco Davivienda, en sus cláusulas III) y V), quedando la redacción de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO: Los comparecientes me manifiestan que como consecuencia de la cesión relacionada en la cláusula primera del presente instrumento, el Municipio otorga ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO, a favor de la Sociedad HENCORP VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA TITULARIZADORA, ésta última actuando en su calidad de administradora del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO, a fin de que el Banco traslade mensualmente a la sociedad HENCORP VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, TITULARIZADORA, en la calidad antes indicada, en montos mensuales así: del mes uno al dieciséis la suma de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del

al

mes diecisiete al dieciocho la suma de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes diecinueve al ochenta y nueve la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes noventa al noventa y dos la suma de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes noventa y tres al ciento veinticinco la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, contados a partir del día siguiente al de la liquidación de los valores que se emitan con cargo al fondo de titularización antes relacionado, correspondiendo dichos fondos a la cesión a que se hizo referencia en la cláusula primera del presente instrumento. Dicha orden irrevocable de pago es expresamente aceptada por el Banco, en los términos que constan en el presente instrumento

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente convenio es de CIENTO VEINTICINCO MESES, contados a partir del día siguiente al de la liquidación de los valores que se emitan con cargo al fondo de titularización antes relacionado. Dicho plazo podrá finalizar anticipadamente sin responsabilidad alguna para el Banco en caso de recibir de la Titularizadora notificación escrita sobre la finalización del contrato de cesión relacionado en la cláusula primera del presente instrumento.

5.2. Solicitud a la Alcaldía Municipal de Sonsonate de remitir reporte de ingresos mensuales.

La Junta de Tenedores solicita que la Alcaldía Municipal de Sonsonate remita mensualmente un reporte de colecturía del mes inmediato anterior en los primeros quince días del mes corriente, y así conocer cuál va siendo el comportamiento de la recaudación total de ingresos de la Alcaldía; de esa manera a más tardar el día 15 de abril deberá estar el reporte correspondiente al mes de marzo, y así para los meses subsiguientes.

Considerando lo antes señalado, se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas, que se realice las modificación respectivas a las Ordenes Irrevocables de Pago, y acuerdan también por unanimidad solicitar a la Alcaldía Municipal de Sonsonate el reporte mensual de ingresos al cierre de cada mes en los términos antes expuestos

Asimismo, los Tenedores de Valores acuerdan que la incorporación y lectura de las cláusulas de los contratos modificados se delegue al Secretario de la Sesión y se autoriza su incorporación al acta conforme los términos expuesto y que han sido debidamente aprobados por los Tenedores de Valores.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videoconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presenta acta que firmamos, a las once horas con treinta minutos de este mismo día.


Sandra María Munguía Palomo
Presidente


Edward Alberto Girón Cárdenas
Secretario
AFP Crecer, S.A.